

300081

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

"INMOBILIARIA DIAMANTE INMODIAMANTE S. A.".

Digitized by srujanika@gmail.com

CARIBBEAN MUSIC TO USE. — See also

CAR. AUTORIZADO: US\$. 1.500,00

10

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy dia OCHO DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mi, Doctor Rodrigo
Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito
Metropolitano de Quito, comparecen: La señorita Mayra Elena
Reyes Tandazo, de estado civil soltera, por sus propios y
personales derechos; y, la señorita María Alejandra
Zambrano, de estado civil soltera, por sus propios y
personales derechos.- Las comparecientes son mayores de
edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y
poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me
presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a

10069

escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada **INMOBILIARIA DIAMANTE INMODIAMANTE S .A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, por una parte la señorita Mayra Elena Reyes Tandazo, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte la señorita María Alejandra Zambrano, por sus propios y personales derechos, ambas mayores de edad, de estado civil solteras y con domicilio en el cantón Quito, hábiles para contratar y obligarse convienen en celebrar la presente escritura en los siguientes términos.- SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos.- Capítulo I.- Denominación, domicilio, duración, y objeto social.- Artículo uno.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se denominará **INMOBILIARIA DIAMANTE INMODIAMANTE S. A.**, cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas

00002

costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas.- Artículo dos.- DURACION.- Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada.- Artículo tres.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía operará y se dedicará a lo siguiente: Tres punto uno.- Comprar, vender, arrendar, hipotecar, intermediar, comercializar todo tipo de bienes inmuebles; así como participar en cualquier tipo de proyectos inmobiliarios, ya sea como promotor, intermediario, comercializador.- Tres punto dos.- Asesoría en el campo inmobiliario, en diferentes áreas: económica, administrativa, financiera, en selección de personal, legal, informática, tributaria, contable, publicidad, marketing, sin rebasar la mera asesoría, ni captar dinero del público.- Tres punto tres.- Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial.- Tres punto cuatro.- Representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, patrimonio autónomos y demás sujetos de derechos y obligaciones en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía pudiendo también suscribir

10060

contratos de concesión, franquicia y joint venture.- Tres punto cinco.- importar, exportar comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar bienes muebles e inmuebles, para la industria y comercio; así también podrá importar, exportar, comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar servicios cuya importación, exportación y/o comercialización no se encuentren limitados por la legislación ecuatoriana vigente.- Tres punto seis.- Administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, incluyendo derechos y acciones.- Tres punto siete.- Organizar eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos.- Tres punto ocho.- Realización de todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes.- Tres punto nueve.- Celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo.- Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su

objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes.- Capítulo II.- Del capital social.- Artículo cuatro.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 800). Estará dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los Certificados de Aportación y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1600).- Artículo cinco.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervenientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad, y pagado en un veinticinco por ciento en numerario, según consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha.- El 75% del capital suscrito será pagado en un plazo no mayor de dos años.- Capítulo III.- De la Junta General de Accionistas.- Artículo seis.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-

hoy a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: Seis punto uno.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; Seis punto dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Seis punto tres.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; Seis punto cuatro.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; Seis punto cinco.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; Seis punto seis.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; Seis punto siete.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía.- Artículo siete.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: Siete punto uno.- Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; Siete punto dos.- Resolver sobre

la distribución de los beneficios sociales; Siete punto tres.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Artículo ocho.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, *por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión.* La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas, de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- Artículo nueve.- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva.- Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para la

instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- Artículo diez.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- Artículo once.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo doce.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno de los Estatutos Sociales. Las

Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- Capítulo IV.-

Administración.- Artículo trece.- La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Del Presidente.-

Artículo catorce.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien desempeñará sus funciones por un periodo de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Catorce punto uno.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; Catorce punto dos.- Presidir las sesiones de la Junta General; Catorce punto tres.- Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; Catorce punto cuatro.- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación y los títulos de acción; Catorce punto cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el periodo.- Del Gerente General.- Artículo quince.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y

00009

extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un periodo de tres años. Sus atribuciones se definen como sigue: Quince punto uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; Quince punto dos.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Quince punto tres.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Quince punto cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; Quince punto cinco.- Convocar a la Junta General; Quince punto seis.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; Quince punto siete.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; Quince punto ocho.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; Quince punto nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la

compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; Quince punto diez.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; Quince punto once.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; Quince punto doce.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; Quince punto trece.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; Quince punto catorce.- Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; Quince punto quince.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; Quince punto dieciséis.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General.- Artículo dieciséis.- DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos.- Capítulo V.- De los Accionistas.- Artículo diecisiete.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: Diecisiete punto

1300

uno.- Intervenir en las Juntas Generales; Diecisiete punto dos.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; Diecisiete punto tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Diecisiete punto cuatro.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; Diecisiete punto cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; Diecisiete punto seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Diecisiete punto siete.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Diecisiete punto ocho.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- Son obligaciones de los accionistas principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos Estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.- Artículo dieciocho.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general.- Capítulo VI.- Disolución, Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.- Artículo diecinueve.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION..- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- **Artículo veinte.- LIQUIDADOR.**.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas.- **Artículo veintiuno.- FONDO DE RESERVA.**.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.- **Artículo veintidós.- RESERVA VOLUNTARIA.**.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones.- **Artículo veintitrés.- EJERCICIO ECONOMICO.**.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno

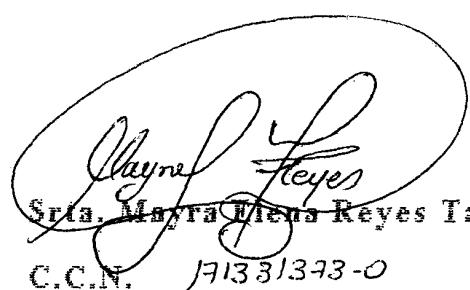
11.300

de diciembre de cada año.- CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción: - - -

| ACCIONISTA | Capital Suscrito (USD) | Capital Pagado (USD) | Nro. Acciones | Participación Accionaria (%) |
|---------------------------------|------------------------|----------------------|---------------|------------------------------|
| Mayra Elena Reyes Tandazo | 400,00 | 100,00 | 400 | 50% |
| Maria Alejandra Zambrano Torres | 400,00 | 100,00 | 400 | 50% |
| TOTAL | 800 | 200 | 800 | 100% |

La inversión realizada por las accionistas es inversión nacional.- Las accionistas declaran tener pagado el veinticinco por ciento de su capital suscrito, pago que han realizado en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco del Pichincha S.A., cuya certificación se agrega.- QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Las accionistas facultan a los doctores Juan Carlos Peralvo y/o José Cornejo Mignone, para que soliciten la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Juan Carlos Peralvo, abogado con matrícula profesional número seis mil ciento sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las

comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída
que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario,
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sra. Mayra Flores Reyes Tandazo
C.C.N. 191331373-0


Sra. María Alejandra Zambrano
C.C.N. 130906118-0





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. **1000.0015**, el (la) Sr. **MARIA ALEJANDRA**

ZAMBRANO C.C. 1309061180

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

INMOBILIARIA DIAMANTE INMODIAMANTE S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL US.\$.

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO DEL PAÍS
Agencia Amazonas
.....

Dario Carrera
JEFE DE SERVICIO
Céd. 3400202866

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrandola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a.....8-septiembre-2004

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

AUT 011



000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7025019

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZAMBRANO TORRES MARIA ALEJANDRA

Fecha Reservación: 03/09/2004

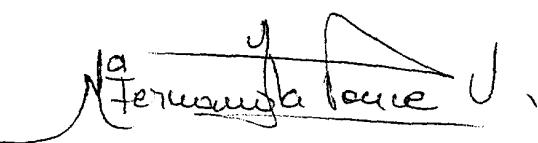
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA DIAMANTE INMODIAMANTE S.A.

Aprobado 1084770

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/12/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

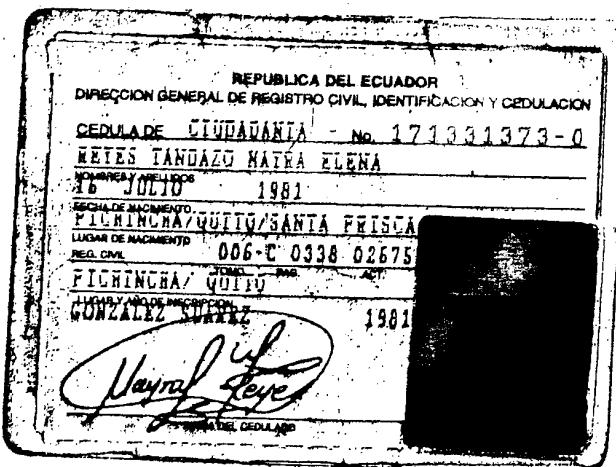

SRA. MARIA FERNANDA PONCE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

10039

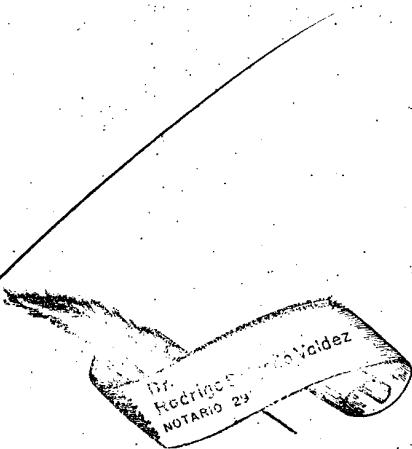
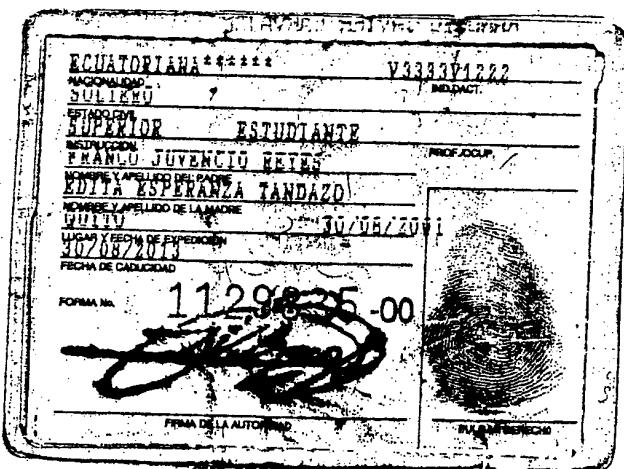
Es copia de la copia que en -1- (ej(s)) me
fue presentada.- Quito a.8-septiembre-2004

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

- 10 -



000010

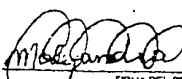


100

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130906118-0

ZAMBRANO TORRES MARIA ALEJANDRA
26 NOVIEMBRE 1980
SCHINCHINA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG CIVIL 09 102 02577
YANABI / CHONE
CHONE PAG. ACT.
LUGAR Y ANO DE INSCRIPCION
CHONE 80

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA ***** Y4343Y4222
NACIONALIDAD INDUCT.

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE
PROFECCION
IVAR LABRIEL ZAMBRANO DE LA T PROF.DOCUP.

MARIA ROSA TORRES VALLEJO
PATERNO APELLIDO DEL PADRE
MARIA ROSA TORRES VALLEJO
MATERNO APELLIDO DE LA MADRE
PORTOVIEJO 12/02/99
LUGAR FECHA DE EXPEDICION
12/02/2001
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1000



FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO



Se otorga ante mi y en fa de elle
confiero esta PRIMERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a

10 SET. 2004
EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Rodrigo Salgado Valdez

000011

ZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 3729, dictada por la Superintendencia de Compañías el 27 de septiembre del año 2004, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: INMOBILIARIA DIAMANTE INMODIANTE S. A.**, celebrada en esta Notaría el 8 de septiembre del año 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 29 de septiembre del año 2004.-



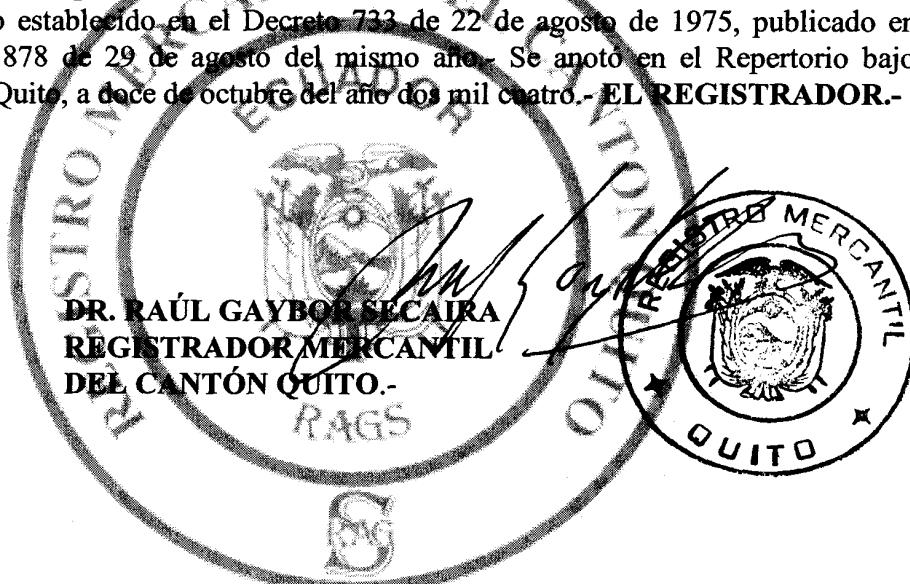
DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 04.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 27 de septiembre del 2.004, bajo el número 2661 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “**INMOBILIARIA DIAMANTE INMODIAMANTE S.A.**”, otorgada el 08 de septiembre del 2.004, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio bajo el número 28601.- Quito, a doce de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**-



RG/Ig.-